

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 10 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las trece horas del día tres de marzo del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existentes en el estado de Sonora, para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de quórum legal.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente conectada a esta sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.--

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Carmen Patricia

Salazar Campillo, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro y usted, por lo que se encuentra integrado el quórum para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asunto en resolución.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte recurrente y autoridad responsable, así como parte denunciante y denunciada, respectivamente, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

EXPEDIENTE	RECURRENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE
REC-SP-01/2021	C. FRANCISCO VENTURA CASTILLO	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA
ASIMISMO, EL EXPEDIENTE	COMO PARTE DENUNCIANTE	PARTE DENUNCIADOS
PSVG-SP-01/2020	LA CIUDADANA MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO BORBÓN	LOS CIUDADANOS GILDARDO REAL RAMÍREZ, ERNESTO MUNRO PALACIOS, VÍCTOR FÉLIX KARAM, BERENICE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, ASÍ COMO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----REC-SP-01/2021-----

Magistrado Presidente: Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado primer término, bajo número de expediente REC-SP-01/2021, mismo que somete a consideración y aprobación de este pleno el Magistrado Vladimir Gómez Anduro.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, relativo al Recurso de Reconsideración identificado bajo expediente **REC-SP-01/2021**, promovido por el **Ciudadano Francisco Ventura Castillo**, en contra de ***“la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en la audiencia de juicio de fecha once de diciembre de dos mil veinte, que declaró la inexistencia de la conducta denunciada dentro del Juicio Oral Sancionador JOS-SP-04/2020”***.-----

El proyecto se propone declarar infundados los agravios planteados por el actor, bajo las siguientes consideraciones:-----

De la lectura de la sentencia recaída al juicio primigenio se aprecia que este Tribunal cumplió con su obligación de fundamentar y motivar debidamente la resolución respectiva, ya que en su consideración cuarta se expresa explícitamente el dispositivo constitucional, legal y jurisprudencial aplicable al análisis de la infracción denunciada, consistente en promoción personalizada y se plasman de manera exhaustiva todas y cada una de las razones derivadas de la subsunción de los hechos denunciados en los supuestos de la norma jurídica aplicable al caso y que motivan la sentencia.-----

Así mismo, de la lectura de la consideración quinta de la sentencia objeto de este Recurso de reconsideración, se observa que, contrario a lo aseverado por el actor, ésta se formuló observando el principio de legalidad, ya que se encuentra estructurada con estricto apego a las disposiciones consignadas en el marco constitucional, legal y jurisdiccional que disciplinan la facultad jurisdiccional de este Tribunal en el proceso de dilucidación del caso concreto puesto a su consideración en el juicio respectivo.-----

De igual forma se considera que resulta falsa la aseveración de que la sentencia recaída en el JOS-SP-04/2020 viola el principio de certeza, puesto que en ésta se aplica el estándar jurídico sustentado en la normativa previamente existente en materia de promoción personalizada.---

Con respecto a la supuesta falta de exhaustividad de la autoridad responsable al momento de valorar los mensajes denunciados, contrario a lo expresado por el actor, en el juicio primigenio quedó plenamente desacreditado su alegato en relación a la supuesta evidencia aportada para demostrar tanto la hora del pago de los mensajes como el origen en las arcas municipales de los recursos utilizados para hacer esos pagos. Por lo que estos alegatos, se reducen a expresiones sin sustento que constan solamente en los dichos del actor.-----

Además, no aportó en el juicio ordinario sancionador los elementos de convicción que permitieran vislumbrar algún indicio que sustentara la realización de la diligencia reclamada en este Recurso de Reconsideración.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Ningún comentario Presidente.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Ningún comentario Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor.-----
- Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----
- Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente REC-SP-01/2021, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias. En consecuencia, en el expediente REC-SP-01/2021, se resuelve:-----

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando SÉPTIMO del presente fallo, se declaran infundados los agravios hechos valer por el inconforme, en consecuencia:-----

SEGUNDO. Se CONFIRMA la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en la audiencia de juicio de fecha once de diciembre de dos mil veinte, dentro del juicio oral sancionador tramitado bajo el expediente con clave JOS-SP-04/2020, en términos del considerando OCTAVO.-----

Notifíquese.-----

-----**PSVG-SP-01/2020**-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, con fundamento en los artículos 287, 297 Sexies y 304 fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se procede a la apertura de la audiencia de juicio, a efecto de resolver el Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con clave **PSVG-SP-01/2020**, por lo que solicito al Secretario General de cuenta con el asunto que somete a consideración y aprobación de este pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, relativo al Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con clave **PSVG-SP-01/2020**, promovido por la ciudadana **María del Rosario Quintero Borbón**, en contra de los ciudadanos **Gildardo Real Ramírez, Diputado Local; Ernesto Munro Palacio, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora; Víctor Leonel Félix Karam, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Navojoa, Sonora; Berenice Jiménez Hernández, Regidora del Ayuntamiento de Navojoa,**

Sonora; el Partido Acción Nacional, así como a quien o quienes resulten responsables; “por la presunta comisión de actos de violencia política contra la mujer en razón de género”.-----

En el proyecto, se propone declarar inexistente la conducta infractora consistente en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a Gildardo Real Ramírez, Diputado Local, Ernesto Munro Palacio, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, Víctor Leonel Félix Káram, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Navojoa, Sonora, Berenice Jiménez Hernández, Regidora del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, así como del Partido Acción Nacional.-----

Lo anterior con fundamento y motivos que se precisan a continuación:-----

De la revisión del contenido de las publicaciones, entrevistas y notas periodísticas no se identifican elementos que permitan concluir la existencia de alguna de las conductas que configuran violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que del contenido analizado se trata de opiniones dirigidas a criticar la gestión y resultados de la funcionaria en la administración del ayuntamiento de Navojoa, Sonora, y/o del partido MORENA en ese y otros municipios del estado; asimismo, las opiniones versan principalmente sobre un procedimiento de juicio político en contra de la denunciante que fue solicitado ante el Congreso del Estado por diversos actores y respaldado por el diputado denunciado; sin embargo, no se advierte que las opiniones devengan por el hecho de ser mujer, o que contenga algún otro elemento de género; se estima que las manifestaciones vertidas por la y los denunciados se dieron bajo el amparo del derecho a la libertad de expresión, así como del derecho a la información, y aunque algunas de estas expresiones son críticas que pueden clasificarse como duras, de conformidad con el marco jurídico que rige en la materia se ha establecido que en un esquema democrático este tipo de manifestaciones se encuentran permitidas en el debate político, ya que la crítica política es un medio de control de la gestión pública que se ejerce a través del escrutinio de la ciudadanía sobre la conducta oficial de quienes son servidores públicos.-----

Este análisis se realizó bajo los parámetros de la jurisprudencia 21/2018

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”; en el cual se encontró que no se reunieron todos los elementos necesarios para la actualización de la conducta; por lo tanto, se concluye que no se constituye violencia política contra las mujeres en razón de género, y lo procedente es declarar su inexistencia.-----

Por otra parte, de igual forma, se propone emitir un pronunciamiento en los siguientes términos:-----

No obstante que no se haya identificado conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género; no significa que pasen inadvertidas manifestaciones que fueron vertidas, tales como: “victimizarse” o “escudarse en la figura de violencia política contra las mujeres en razón de género”, que si bien, en sí mismas no constituyen infracción, se estima que viniendo de personas públicas, por su influencia política y social, pudieran tener el efecto no deseado de inhibir a las mujeres en denunciar conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género; por tal motivo, este Tribunal exhorta a no cuestionar el derecho de acceso a la justicia de las mujeres, en todo caso, si la ciudadana o ciudadano en cuestión es señalado, tiene también el derecho de defenderse por los cauces del debido proceso y es competencia de las autoridades jurisdiccionales determinar si en el caso concreto se actualizan o no las infracciones; es decir, lo que se pretende con este pronunciamiento es que ninguna mujer sea señalada por acudir al amparo de la justicia, independientemente, si en el asunto se resuelve que no se actualizó la infracción; pues, de conformidad con el artículo primero de la Constitución Mexicana es obligación de todas las autoridades mexicanas promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas la personas, entre los cuales se encuentra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.-----

Magistrado presidente, magistrados, este es el asunto sujeto a resolución.--

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: No tengo comentarios presidente.--

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: de la misma manera magistrado presidente, creo que ya lo comentamos en lo privado.-----

Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de sentencia correspondiente al expediente PSVG-SP-01/2020, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente PSVG-SP-01/2020, se resuelve:-----

ÚNICO. Por las razones expuestas en la consideración CUARTA de la presente resolución, se declara inexistente la conducta infractora consistente en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a Gildardo Real Ramírez, Diputado Local, Ernesto Munro Palacio, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, Víctor Leonel Félix Káram, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Navojoa, Sonora, Berenice Jiménez Hernández, Regidora del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, y el Partido Acción Nacional.-----

Así lo resolvió el Pleno de este Tribunal, por UNANIMIDAD de los Magistrados que lo integramos, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.-----

Notifíquese.-----

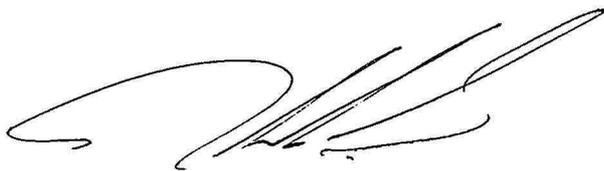
Magistrado Presidente: Ahora bien, Solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las trece con dieciséis minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno.-----



**LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO**



**CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA**



**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÑÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL**